



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	EDUARD DIAZ CAMPUZANO
ACCIONADO	BANCO BBVA
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00076 00
ASUNTO	AUTO RECHAZA Y REMITE

El señor **EDUARDO DIAZ CAMPUZANO**, actuando en causa propia, eleva acción de tutela, contra la entidad bancaria BBVA por presunta vulneración del derecho de petición, acción que fue asignada en el reparto de tutelas en línea a este Despacho.

Previamente a resolver su admisión, se ordenó requerir al accionante para que informara su lugar de residencia y sede del banco ante el cual solicitó la información, atendiendo a que en el escrito se omitieron tales datos y no existe en este municipio sucursal alguna de la entidad accionada.

Recibida la información pertinente, se advierte la incompetencia de este Despacho, teniendo en cuenta que la residencia del accionante se ubica en **Yopal Casanare** y la entidad bancaria **BBVA** ante la cual elevó el derecho de petición en **Ibagué Tolima**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad a lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, artículo 2.2.3.1.2.1. *Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Por tanto, ha de rechazarse y en cumplimiento de la norma citada ordenar su remisión por competencia a los Juzgados Municipales - Reparto de Yopal Casanare, lugar donde se producen los efectos de la violación o amenaza que motiva la presente acción, siendo la residencia del accionante.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela por falta de competencia, tal como se consigna en la parte motiva.



SEGUNDO: REMITIR por Secretaría, el escrito de tutela y sus anexos a los Juzgados Municipales-Reparto de Yopal Casanare, por competencia.

Dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978249bdcfbb74392f15f9066e8eb49ca74204dd3cf56fe8a6f19de65f6a5245**

Documento generado en 03/08/2023 12:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>